



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00358-00
ACCIONANTE:	LUIS HERNANDO CASTELLANOS FONSECA
ACCIONADO:	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE PALOQUEMAO Y JUZGADO 50 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
ACCIÓN:	TUTELA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho qué, con memorial de 9 de octubre de 2023, la parte accionante solicitó el desistimiento de la demanda de tutela, en los siguientes términos:

“1. El día de ayer 05 de octubre de 2023, en cumplimiento con el traslado previo a la presentación de esta acción de tutela, remití copia de esta y sus anexos a los accionados.

2. Una vez esta ya se encontraba presentada, un funcionario del Juzgado 50 Penal Municipal con función de Control de Garantías de Bogotá, accionado dentro del presente asunto, tomó contacto con el suscrito; quien confirmó que el Centro de Servicios Judiciales -también accionado-no había corrido el traslado de la petición a la que hacía referencia la acción de tutela, razón por la cual no había sido posible darnos respuesta oportuna.

3. El funcionario judicial sugirió el envío directo de la petición al Juzgado a lo cual se procedió de forma inmediata.

4. Con ocasión a la petición descrita en el punto anterior, el Juzgado 50 Penal Municipal con función de Control de Garantías hizo el envío de la información solicitada y por la cual se promovió la presente acción constitucional.

Lo anteriormente expuesto, permite concluir que en el presente asunto, de forma extraprocesal, ceso la afectación al Derecho fundamental reclamado por lo que es dable el desistimiento de la acción de tutela.”

Acota este Despacho que, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 «*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*», consagra respecto del desistimiento de la acción de tutela lo siguiente:

“Artículo 26. Cesación de la actuación impugnada. Si estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía”.

La Corte Constitucional a través de Auto 283 de 15 de julio de 2015, Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, respecto de la procedencia del desistimiento interpretó:

“Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias (no en sede de revisión), siempre que se refiera a intereses personales del actor. En ese sentido la Corte ha manifestado que:

El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional”.

Conforme a lo anterior, se tiene que el desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias y siempre que se refiera a intereses personales.

Así las cosas, se tiene que la pretensión contenida en la tutela se refiere a intereses personales del peticionario, entonces se torna procedente el desistimiento presentado por el señor Luis Hernando Castellanos Fonseca y el consecuente

archivo de la acción de la referencia.

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de la acción de tutela, allegada al Despacho el 9 de octubre de 2023 por el señor **Luis Hernando Castellanos Fonseca**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Comunicar a las partes por el medio más expedito la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM.

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78feeb94ae328e53103496d5de9d26d58a256bde9d10256c1e64204fc7de7eb1**

Documento generado en 10/10/2023 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>